

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2014-315**, informando que llegó expediente con sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia mediante la cual resolvió no casar lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del demandante LIM OSWAL VALENCIA RODRIGUEZ y a favor de la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 5.000.000,00
Segunda Instancia	\$ 350.000,00
Apelación auto.....	\$ -----0-----
Casación	\$ 4.700.000,00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$10.050.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Al no existir actuación pendiente por surtirse, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C.J ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° **0045** fijado el **25** de **OCTUBRE** del año
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7491a817045f05e11c52f92d48be4146869f574eb74e48fb011ca31c1ff10002**

Documento generado en 23/10/2023 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2016-00497

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto al requerimiento realizado en auto del 29 de agosto de 2023, se tiene que la parte demandante dio cabal cumplimiento al mismo a través de memorial allegado el 15 de septiembre de 2023, aportando la respectiva certificación bancaria visible en el archivo 14 del expediente digital.

Conforme lo anterior, el Despacho autoriza que el título judicial No. 400100008771910 de fecha 13 de febrero de 2023 por valor de veintisiete millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$27.721.867) M/Cte sean abonados conforme el acuerdo PCSJC21-15 del 08 julio del 2021, a la cuenta de ahorros No. 268804234 del Banco de Occidente; producto financiero del cual es titular el demandante señor JOSE ESTEBAN VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa35ab718d4b0afe1ee75dc4787d2753cce28417acfef3b333946b2b87e693e**

Documento generado en 24/10/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁD.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** del día **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46105fc308aceffa397f9e38ecd04a3846afe6d27aaffb28c3a6c2d9113b31b9**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 23 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2017-00820**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 4 de noviembre de 2022 que revocó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del demandante OSCAR ALEJANDRO BARRERA GRANADOS y a favor de la sociedad DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 206).....	\$ 500.000,00
Segunda Instancia (fl. 17).....	\$1.000.000,00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.500.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Al no existir actuación pendiente por surtirse, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C.J ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 0045 fijado el 25 de OCTUBRE del año
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39e89995c640c37970b04e111b0b8fc2d679a44b09173aa6557ffd64a9a3855**

Documento generado en 23/10/2023 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00221**, informando que llegó expediente de la Corte Suprema de Justicia con sentencia del 6 de marzo de los cursantes que revocó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante, señora ROSA GLADYS AMAYA USECHE:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 243 físico).....	\$ 50.000,00
Segunda Instancia (fl. 16 Cd. Casación).....	\$ ----0----
Casación.....	\$ ----0----
La Secretaría tiene gastos por liquidar:	\$ 15.000
Gastos de notificación (fls. 110 y 113 físico)	
Total Costas	5.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958b0ad3ed3d73b5051332897f1baa819d1a62dfcdf0ae4bbd3ef3b099158ef8
 Documento generado en 24/10/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023 al despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2018-405, informando que la parte actora allegó manifestación respecto de la documental aportada.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante misiva del 6 de marzo de los cursantes la parte actora allegó pronunciamiento respecto de la respuesta allegada por Colpensiones; sin embargo, la parte actora no hizo esfuerzo alguno en revisar la documental puesta en conocimiento, dado que de un chequeo vago del escrito aportado se vislumbra que corresponde a la misma manifestación elevada en memorial del 11 de octubre de 2022, dejando pasar por alto la documental que fuera aportada.

Así las cosas, no es cierto, como lo pretende sostener la parte actora, que no se aportó prueba alguna que dé cuenta de los periodos pagados a favor de la parte actora y que se persiguen a través del presente asunto, toda vez que, mediante comunicación del 9 de diciembre de 2022 Colpensiones manifestó que *“recibió el pago de los aportes a pensión para los ciclos 20 de agosto de 1964 al 20 de octubre de 1981 y del 10 de noviembre de 1981 al 26 de noviembre de 1981”*; aportando, además, el reporte de semanas cotizadas entre 1967 y 1994 donde se evidencia el pago de los periodos señalados:

29000601252	FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA1964/08/20	1966/12/31	864	0	0	864
29000601252	FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA1967/01/01	1981/10/20	5,407	0	0	5,407

Por lo anterior, una vez más, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA** la documental allegada por Colpensiones y que obra dentro del expediente con la denominación *“59RespuestaRequerimientoColpensiones”*, instando para que se sirva revisar detenidamente la prueba aportada.

Ahora, en cuanto a la diferencia en el cálculo actuarial efectuado por la parte actora y el que se realizara por parte del ente pensional, sea viable memorar que corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la elaboración de dicho cálculo bajo la normativa que rige la materia, pues, en caso de salir avante las pretensiones de la demanda será la entidad encargada de reconocer y pagar la mesada pensional al demandante, además, porque tal entidad cuenta con los mecanismos legales para perseguir los pagos de periodos debidos o incompletos, *máxime* cuando no se aportó el cálculo actuarial que se controvierte.

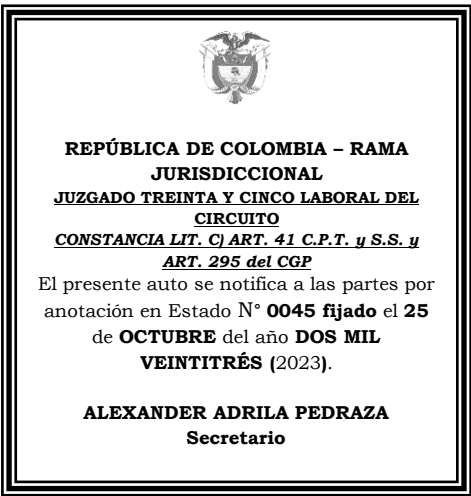
Aunado a lo anterior y una vez más, la parte actora obvia la documental que reposa en la carpeta denominada “04. CD folio 820 HV DTE”, en donde obran los desprendibles de nómina que tanto reclama.

Así, si el promotor del asunto insiste en la falta de aportación de documental relacionada con los desprendibles de nómina, deberá especificar el mes y año que corresponde a las piezas faltantes.

Al punto, se le insta al profesional del derecho para que se sirva revisar y estar atento a las documentales que reposan dentro del expediente y son aportadas por las partes, pues lo requerimientos que se efectúan mediante el presente proveído obedecen a la falta de atención de su parte.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff24cde12bdf7582577c859724d4bff2b2df26f7e03a3d6cdb6416b9b2ab14a**
Documento generado en 23/10/2023 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 02 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00518**, informando que la parte actora allegó demanda ejecutiva.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

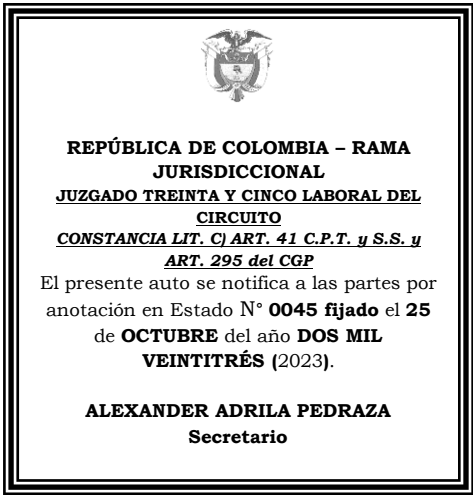
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a remitir el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como uno de ejecución, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe de cumplimiento de la sentencia allegado por PORVENIR S.A., en el que se incluye el pago de costas para lo pertinente.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que, en el término perentorio de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste si es su deseo continuar con la demanda ejecutiva, dado el pago de costas allegado por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836dc681bf74e9d40c28965f9617018e118434b3a098ee033ef446b78cc817c**

Documento generado en 24/10/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00315**, informando que se allegó comprobante de pago de costas.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

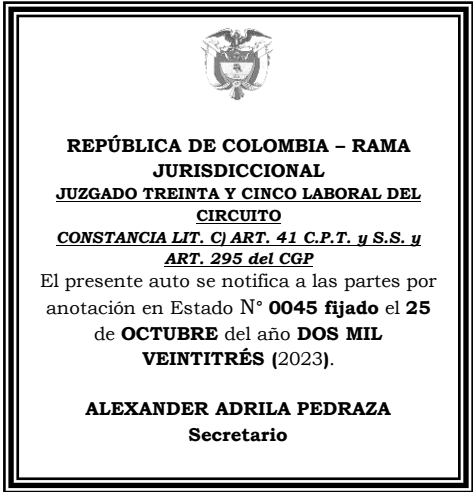
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de 5 días, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para lo pertinente.

Vencido el término anterior, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto adiado 19 de octubre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b6b9b33858b8e51d8fd1da350da3e54763e6a899001c38bc1922989b3b3496**

Documento generado en 23/10/2023 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 23 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00415**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de abril de los cursantes que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y a favor de la demandante MARÍA DEL SOCORRO JARABA TABOADA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$908.526,00
Segunda Instancia	\$-----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$908.526,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y devuelto el expediente a esta sede judicial por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, dada la terminación de la medida de descongestión, **SE AVOCA** conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

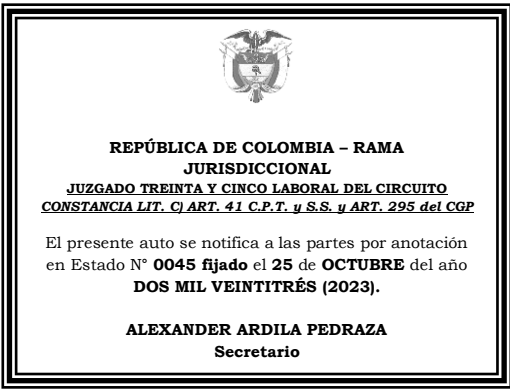
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d55a933c475c3083125df768c2c398667ee45a28c45c312df77313f12b5060
 Documento generado en 24/10/2023 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00561**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de febrero de los cursantes que modificó a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, señora ROSA GLADYS AMAYA USECHE:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 333.333,33
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría tiene gastos por liquidar:	
Gastos de notificación (fls. 58 y 86 físico).....	\$ 21.000
Total Costas	\$ 354.333,33

A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante, señora ROSA GLADYS AMAYA USECHE:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 333.333,33
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría tiene gastos por liquidar:	
Gastos de notificación (fls. 57 y 87 físico).....	\$ 21.000
Total Costas	\$ 354.333,33

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante, señora ROSA GLADYS AMAYA USECHE:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 333.333,33
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 333.333,33

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

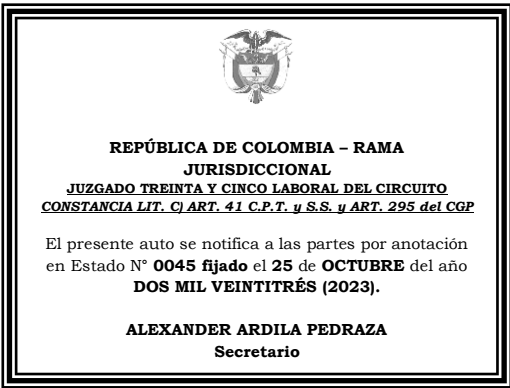
SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de cinco días, el informe de cumplimiento allegado por PORVENIR S.A, visto en el archivo 26 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44f132847ca0e5c17d1e78765f4755d7ddfd58e95c025387953e3d42145c7f8**
Documento generado en 24/10/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00564**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora dio cumplimiento el requerimiento elevado en auto anterior, esto es, efectuó los trámites de notificación respecto de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA; por lo anterior, se **INCORPORA** al plenario dicha actuación.

Sin embargo, habrá de requerirse a la parte actora la tramitación nuevamente de dichas notificaciones únicamente respecto de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA como quiera que en la comunicación librada se dejó sentado que el correo de este Juzgado corresponde a j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando lo cierto es que la dirección electrónica de este estrado judicial es j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tampoco habrá de tenerse en cuenta la notificación personal efectuada por Secretaría en diligencia del 4 de mayo de 2023, como quiera que lo aportada por dicha Junta corresponde a una autorización de dependencia judicial y no a un poder que habilite la representación judicial de dicha entidad; además, porque no se allegaron los soportes que acredite la representación legal de los señores JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ y JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora para que adelante, en debida forma los tramites de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y vencido el término otorgado en dicha normativa, deberá adelantar las comunicaciones de que trata el artículo 292 de la misma codificación, todo, en armonía con lo reglado en el artículo 29 del C.P.L.

Por otra parte, y dado que el escrito de contestación de la demanda presentado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. reúne los

requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., a su vez que fue aportada en término, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y la reforma de la demanda por parte de este extremo litigioso.

Dado que a la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. no realizó manifestación alguna respecto de la reforma de la demanda, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de este integrante de la pasiva.

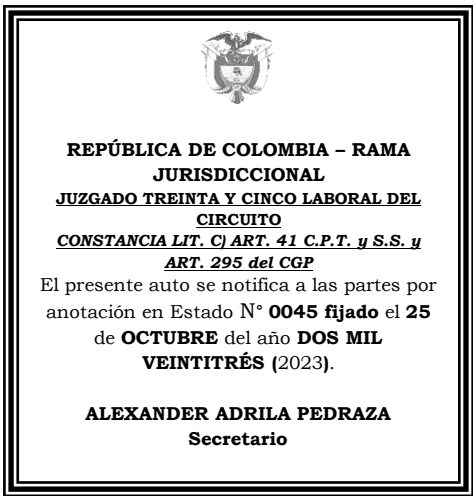
Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada MARY PACHON PACHON identificada con la C.C. No. 41.7370900 y T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE ENTIENDE NOTIFICADA** a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda adiado 12 de diciembre de 2019 y del auto del 19 de enero de 2022 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69685472d6d40cb643050d56a5bb901b8b6431f931223d269f0179fd2bc2348**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-607**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 10 de mayo de 2022 que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la demandante PATRICIA EUGENIA CORREA RAMÍREZ y a favor de la sociedad MILÁN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.AS.:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 50.000,00
Segunda Instancia	\$ ----0----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 50.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d65cfcccf26ab02d31e4d83dc4e856e687c7cbbd29a324d10cfe5d4605e92**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2019-00716, informando que se encuentra pendiente por efectuar notificación personal.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de la orden impartida en auto adiado 30 de mayo de 2023, por parte de Secretaría se procedió a efectuar la notificación física al interviniente *ad excludendum* a la dirección Carrera 113C No 154A-10 del Barrio Londres de la Localidad de Suba en Bogotá sin lograr su comparecencia.

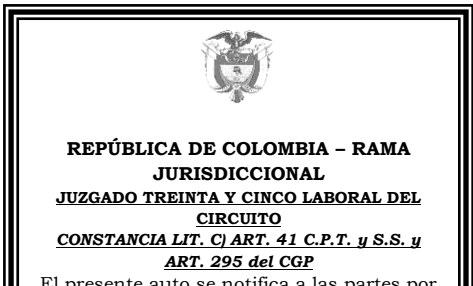
Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que procede a tramitar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. a la dirección antes mencionada con el fin de lograr la vinculación del señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO.

Ahora, como quiera que el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá no ha dado repuesta al oficio librado, se dispone que por Secretaría, se proceda una vez más a **OFICIAR** a ese estrado judicial para que, en el término no superior a 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva certificado el estado actual del proceso 11001310000420200003400 y remita copia íntegra del expediente digital a esta judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

NMJ



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae8964fffb85400b73c1ed472831e4d5439d80d6e1a6ab017ee74e0b356fc6**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00717

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÒRESE y ENTRÈGUESE las órdenes de pago de los títulos 400100008842082 de fecha 11 de abril de dos mil veintitrés (2023) por un valor de seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos (\$643.833) M/Cte visible en el archivo 39 del expediente digital y 400100008690863 de fecha 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) M/Cte visible en el archivo 40 del expediente digital, a favor de apoderado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÒN con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 a la cuenta de ahorros Bancolombia 10112507921 del cual es titular el apoderado, conforme al poder allegado al plenario y visto en los folios 9 al 12 del archivo 42 del expediente digital, valor consignado por las demandadas Colfondos S.A y Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)ART.41C.P. T.yS.S.
yART.295 DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a66104541afda70b4213a3114ae8aa305dee39c1f1202d2ab8788c7588acf**

Documento generado en 24/10/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00801**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 24 de marzo de los cursantes que modificó a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del señor VICTOR MANUEL FRANCO ANGARITA y a favor de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 899)	\$ 100.000.00
Segunda Instancia (f. 19 físico)	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 100.000.00

A cargo del señor VICTOR MANUEL FRANCO ANGARITA y a favor de la sociedad PETROSANTENDER (COLOMBIA) GMBH:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 899)	\$ 100.000.00
Segunda Instancia (f. 19 físico)	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 100.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

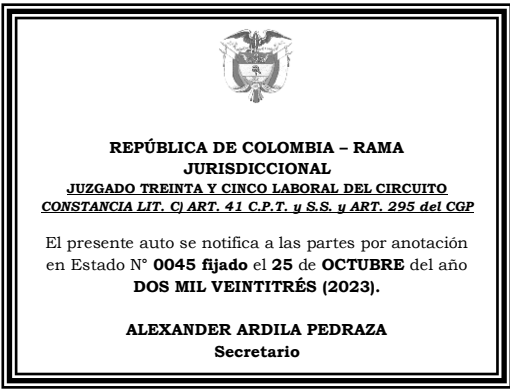
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12137cb5e75543d80a9ebfb474c291573219fc8cb6e233d4be3a06546c3fdee4
 Documento generado en 24/10/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. **2020-00033**, informando que la demandante allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de pago del título judicial consignado por PORVENIR S.A. como quiera que, según lo dispuesto en el artículo 33 del C.P.L., para actuar en los juicios del trabajo se requiere ser abogado inscrito, circunstancia que no acredita la actora por lo que toda solicitud deberá ser elevada a través de su apoderado judicial, *máxime* cuando, el mandato otorgado al abogado MANUEL ANTONIO PARDO se encuentra vigente.

Por otra parte, dada las manifestaciones de la misma parte se pone a su disposición el vínculo que contiene el asunto de la referencia donde podrá consultar todas las actuaciones surtidas dentro del mismo: [2020-00033-00](#).

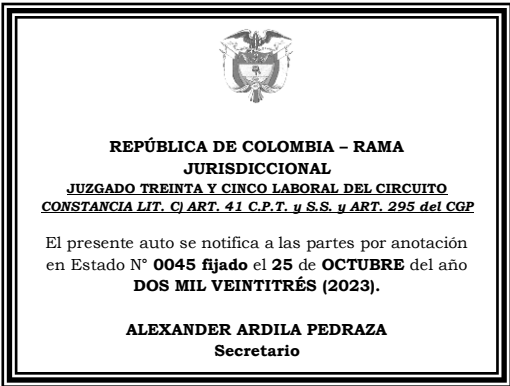
Se hace la salvedad que podrá acceder al expediente a través del correo irenegarciamerchan@yahoo.com.

DAR cumplimiento al inciso cuarto de la providencia de fecha 2 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c87f4a5170e0e07151a101725b2d4b590269834bf17d9514b11232c0c321af72
Documento generado en 24/10/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00224, informando que se recibe respuesta al requerimiento.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal, se **RECONOCE PERSONERÍA** a AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S., representada legalmente por DANIEL FELIPE ORTEGON SÁNCHEZ como persona jurídica apoderada especial de la UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Adicionalmente se observa que la apoderada de la parte actora en memorial visto en el numeral 58 del expediente informa que la ejecutada efectuó el pago de las costas procesales el 31 de marzo del 2022 por valor de \$1.050.000.

En providencia del 23 de febrero del 2022 vista en el numeral 43 del expediente, se modificó y aprobó la liquidación del crédito en cuantía total de \$1.050.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, se encuentra demostrado que la demandada acreditó el cubrimiento de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 04 de noviembre del 2020, visto en el numeral 3 del expediente. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 045 fijado el (25) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3d6d0d7e224cd3526debb1514f6bab2f0425cfd98986bb089b5c991fc2a193**

Documento generado en 23/10/2023 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00241**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de abril de los cursantes que adicionó a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, señora ANATOLIA UMAÑA DUARTE:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 1591)	\$1.000.000.00
Segunda Instancia (f. 12 físico)	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

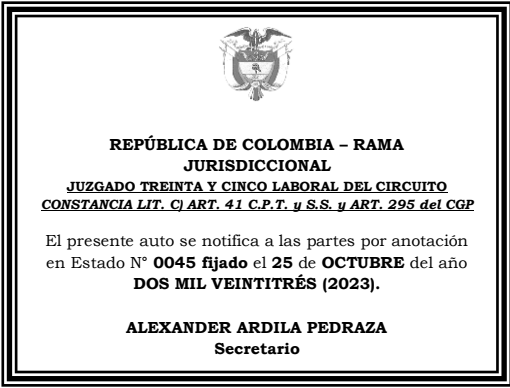
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación: c745c94d9a47fc788d8641dc09d21ebef6581f9b7d6fa182f7e76958dd355fcd
 Documento generado en 24/10/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2020-00316 informando que se encuentra pendiente por incidente de nulidad.

ALEXANDER ADRIANA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2023.

La demandada CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través de su apoderado judicial, mediante escrito allegado el 10 de noviembre de 2022 propuso incidente de nulidad fundamentado en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., el cual versa sobre la nulidad por indebida notificación.

Así las cosas y en lo atinente al defecto procedimental alegado, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, estipula que a la parte afectada le bastará con manifestar, bajo la gravedad del juramento, que la notificación no se surtió en legal forma.

Descendiendo al caso de marras, se tiene que mediante diligencia llevada a cabo el día 18 de noviembre de 2021, por parte de la Secretaría del Despacho, se efectuó notificación personal a la sociedad incidentante al correo notificacioncnocsas@odebrecht.com, en atención a la orden impartida en proveído del 20 de octubre de 2021.

Al punto y una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual se anexa al presente asunto y obra como archivo “30CertificadoRyL”, le asiste razón al apoderado de la llamada a juicio, como quiera que el correo que aparece registrado en dicho documento corresponde a dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com y no al que fue remitida la notificación personal.

Se suma a lo anterior, el hecho de que la notificación que se surtiera y que se controvierte por este medio legal, no cuenta con acuse de recibo, en contravención de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, no es cierto como lo manifiesta la incidentante, en torno a afirmar que no es *“idóneo considerar la información del RUES, por no ser la entidad competente para certificar el buzón de correo electrónico de una persona jurídica.”*, como quiera que dicha herramienta fue creada por el legislador mediante al artículo 11 de la Ley 590 de 2000 la que se encuentra a cargo de

las Cámaras de Comercio y cuya vigilancia corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, de modo que constituye un recurso idóneo para dar al traste con los datos de notificación de persona naturales y jurídicas que se encuentran debidamente registradas.

Así las cosas y al encontrarse probada la causal invocada, habrá de **DECLARARSE LA NULIDAD** de la nulidad de la notificación personal efectuada a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACION JUDICIAL y de contera, las providencias de fecha 9 de noviembre de 2022 por medio de la cual se ordenó su emplazamiento y la adiada 14 de septiembre de 2022 por medio de la cual se le designó curador para su defensa.

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora el 20 de marzo de 2021 y con destino a las demandadas como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibo, tal como lo exigía en su momento el Decreto 806 de 2020, codificación que fue integrada de manera permanente al ordenamiento legal mediante la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos como se encuentran los presupuestos normativos plasmados en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, CSS CONSTRUCTORES S.A y ESTUDIOS y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., quienes integran el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL del auto admisorio de la demanda que data del 17 de marzo de 2021.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

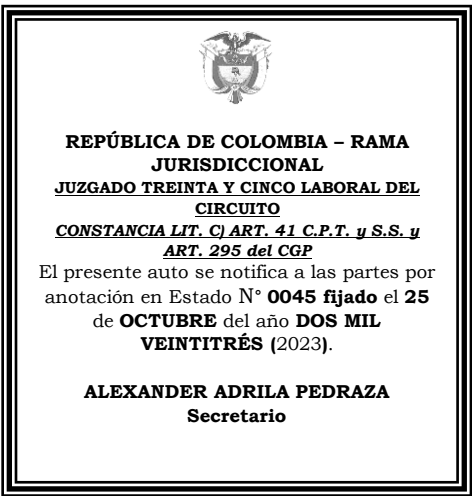
De no haberse efectuado, **PROCÉDASE** por Secretaría a emitir la certificación solicitada por la apoderada de la parte actora.

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3be7243f119717e2295370b69ca6b5b6d4d5bdd4ab398e3a7ecb9afb83d6c6**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00358**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de abril de los cursantes que confirmó a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la sociedad a MÁRMOLES Y PIEDRAS DEL NORTE S.A.S. y a favor del demandante NEYID SKILL CUADROS URIBE (Q.E.P.D):

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$1.000.000,oo
Segunda Instancia	\$1.000.000,oo
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$2.000.000,oo

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación: 42536ee25a2e9c62164fec3777993cff169f0615b2fbe55f335b08781e4cbbc0
 Documento generado en 24/10/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 7 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00365**, informando que se allegó comprobante de pago de costas.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

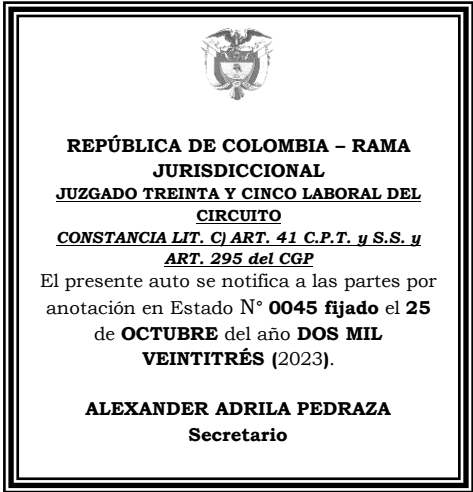
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de 5 días, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para lo pertinente.

Vencido el término anterior, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto adiado 2 de noviembre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916147ef574ec050cf5b7be585019329e3ab16e7cea67375db5d80dc59fbb6d2**
Documento generado en 23/10/2023 08:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00436, informando que se recibe memorial de las partes.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

Con el fin de continuar con el trámite respectivo se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33d8022db17465f1a0495f0f4f60c0204b195e164f5ae20f52cf6465d35f29d**

Documento generado en 23/10/2023 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00463, informando que obra solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia aduciendo que uno de los testigos citados se encuentra en periodo de vacaciones y adicionalmente informa que se encuentra incapacitada.

Al respecto se observa que efectivamente se aporta certificación suscrita por la Gerente de Planeación de la demandada en la que se señala que el señor Jorge Isaac Álvarez Vargas se encuentra en periodo de vacaciones desde el 09 hasta el 30 de octubre del 2023 y además se aporta por la apoderada de la demandada incapacidad medica proferida hasta el 25 de octubre del 2023.

En consecuencia y ante la imposibilidad de asistencia del testigo llamado a declarar, así como de la apoderada que representa a la pasiva quien además radicó autos de dos juzgados en donde se citó audiencia a la demandada para el día de mañana, se accede a la solicitud elevada y se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 045 fijado el (25) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5d545160cef8e8e0e9e37214a1a3d0ce4da459e9e82958300f2b7c8dea25e**

Documento generado en 24/10/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00471**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de marzo de los cursantes que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la sociedad MUROPANEL S.A.S. y a favor del demandante, señor JORGE CARLOS PABUENA BARRIOS:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 63)	\$ 500.000.00
Segunda Instancia (f. 9 físico)	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 500.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

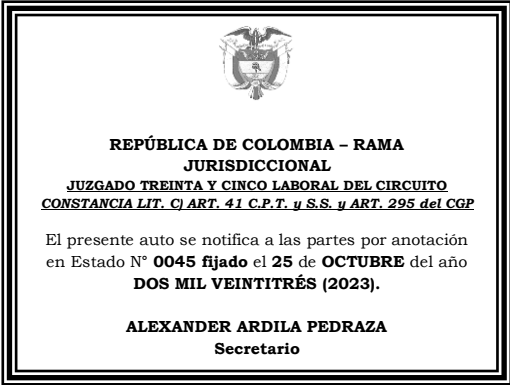
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e1fc46a5deb7fe61de96f79da9dc4a25d49a60dbd8efedf19d6061f97f2b2eb4
Documento generado en 24/10/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00075

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales por resolver. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante allega memorial informando que se dio cumplimiento parcial a lo ordenado, quedando pendiente por materializarse lo dispuesto en el archivo 28 del expediente digital.

Igualmente, obra memorial allegado por la demandada Colpensiones el día 25 de julio de 2023 informando el cumplimiento del pago de las costas judiciales visible en el archivo 30 del expediente digital.

Así las cosas, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de 5 días, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para lo pertinente.

De otra parte, se requiere a la parte activa a efectos de que aclare si lo que pretende es promover proceso ejecutivo como quiera que el presente trámite ha finalizado, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO**
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b82c4ed3209ba2d72c2fafeacfc91ccf67173b7778c20ad34faceb7ecedbb5**

Documento generado en 24/10/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00168**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de marzo de los cursantes que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante SONIA SÁNCHEZ MIELES:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.000.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

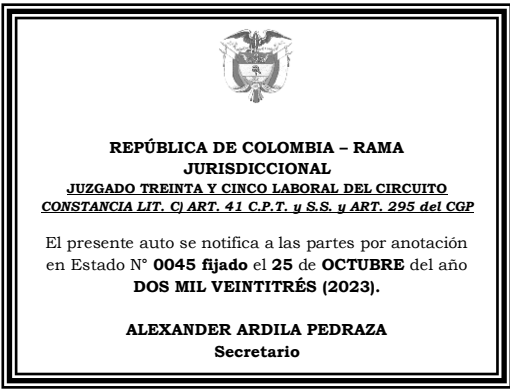
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6911255d0802dab5a86513f82d76ce4ca14e8b5002f88256e094e76e4e578fd0
 Documento generado en 24/10/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00177**, informando que se allegó comprobante de pago de costas.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

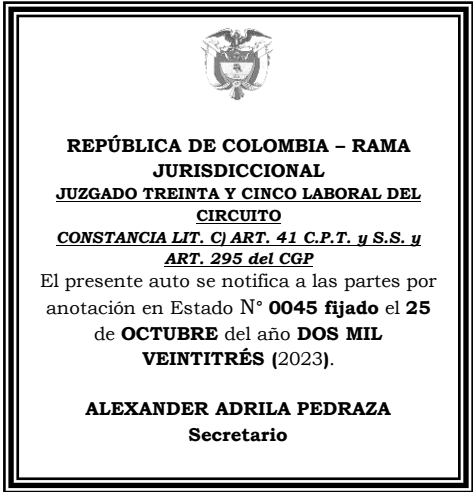
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de 5 días, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para lo pertinente.

Vencido el término anterior, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto adiado 9 de noviembre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae38727d56dd1cb7d7b5fd514f3d78a1a5943bdbaa21f012623f020a0bd9d5**

Documento generado en 23/10/2023 08:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00190**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de enero de los cursantes que adición a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante VICTOR EDGARDO CAÑON AGUILAR:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 285).....	\$1.000.000,00
Segunda Instancia (fl. 33 físico).....	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.000.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

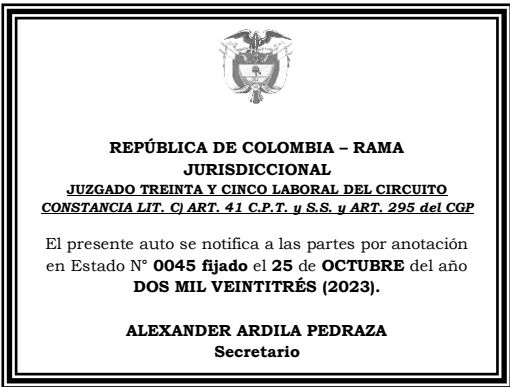
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc70bf69c4308015d7c6e6981e243bf37cfbacf919936f0dba89eef25649c38**

Documento generado en 24/10/2023 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00374, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ff7b8dcb3d6e5de5882dd4661c52a03866ac2cd97c913330f91203821baf76

Documento generado en 23/10/2023 08:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. **2021-00376**, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Sería del caso tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora respecto de los intervinientes *ad excludendum*, sino fuera porque evidencia el Despacho que las mismas no se ajustan a la norma que regula la materia.

Al punto, debe advertirse a la parte actora que no puede confundirse las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. con la notificación personal integrada por la Ley 2213 de 2022, pues si bien, las dos pueden ser tramitadas mediante correo electrónico, lo cierto es que, la primera de las codificaciones, al menos en materia laboral, solo regulan simples comunicaciones que no pueden ser tenidas como notificaciones en sí mismas¹, mientras que la segunda de ellas regula un modo electrónico de notificación personal, así, esta última no puede tramitarse de manera física, como si sucede con aquellas y deberá contar con acuse de recibo, como quiera que es a partir de ese momento que empieza la contabilización de términos.

Aunado a lo anterior, en el aviso de notificación la parte actora tramitó, en un mismo acto, las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P., cuando se tratan de dos actuaciones que se deben tramitar por separado, una como consecuencia de la otra.

Como si lo anterior no fuera suficiente, no se adjuntó copia cotejada por la empresa de mensajería del auto que admitió la demanda ni de la providencia que resolvió sobre la vinculación de los notificados, ni mucho menos de la demanda y sus anexos.

¹ AL2172 del 29 de mayo de 2019, Corte Suprema de Justicia: “en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

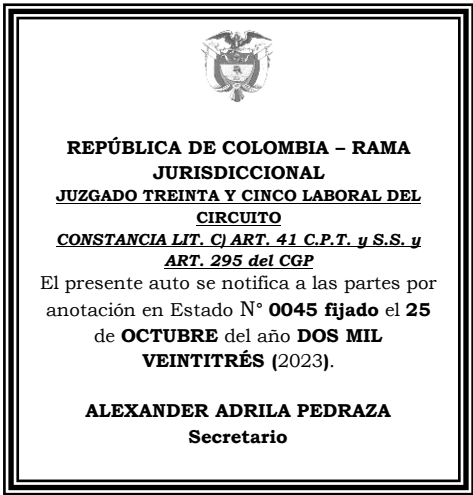
Dejar de realizar dichas formas, implica una vulneración al debido proceso de la parte demandada, quien no ha contado dentro del trámite especial con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para su debida integración.”

Así, si es deseo de la parte actora tramitar las notificaciones a la dirección física deberá ajustarse a los preceptos legales de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.G.P., como se dijo en precedencia, de manera independiente y no conjunta.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, una vez más, a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, la notificación a los vinculados NUBIA MAGNOLIA, LUIS ALFREDO, JOSE IVÁN, FLOR MARÍA, MARÍA DEL CARMEN y ROSARIO MIDEROS GODOY.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6546fc2bc3b8cea3bb58986d31cbf6b8e1290ab02c1fd0999d9529f5f4ff6528
Documento generado en 24/10/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00405**, informando que se allegó manifestación de auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 49 del CGP¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, al Dr. **GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO**, quien se identifica con C.C. 19.261.727 y la T.P. 138.861 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que, según lo manifestado en comunicación del 17 de mayo de los cursantes, no cuenta con los conocimientos técnicos para llevar a feliz término la defensa judicial de la emplazada.

Por lo anterior, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **EDGAR MANTILLA ROJAS**, quien se identifica con C.C. 79.108.892 y la T.P. 164.222 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico edgarmantilla.em13@gmail.com.

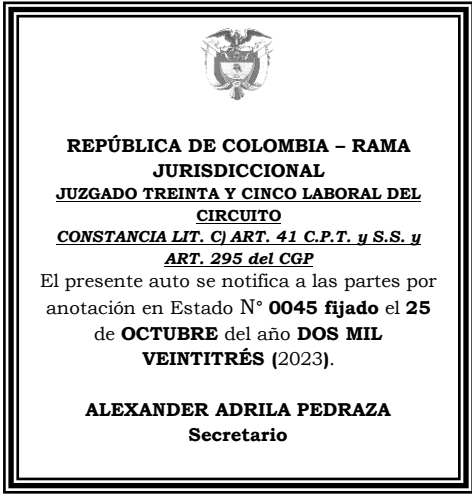
Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

¹ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c98c751e24645c62ff0d052dd83dcfd80c6e1198742e359d0f7c1fb017ff4e**

Documento generado en 24/10/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00418**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de febrero de 2023 que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MAZZO:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$1.000.000,00
Segunda Instancia	\$-----0-----
La Secretaría tiene gastos por liquidar:	
Gastos de notificación	\$12.500
Total Costas	\$1.012.500,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

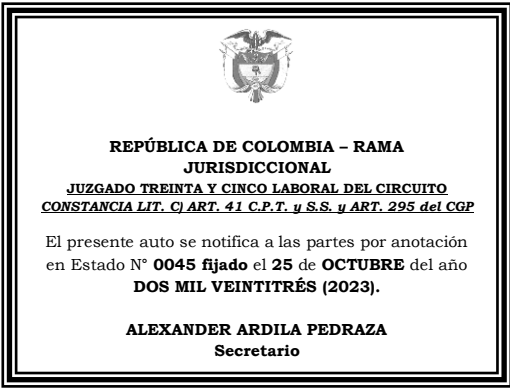
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5690055fed56389bf28a1293daa21e78d7f5ea05767dc6590d759300fcdd9fbc

Documento generado en 24/10/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00437**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de mayo de los cursantes que adicionó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la sociedad AFP PROTECCION S.A. y a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ SERNA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

A cargo de la sociedad AFP SKANDIA S.A. y a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ SERNA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ -----0-----
Segunda Instancia	\$ 500.000,00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 500.000,00

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ SERNA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ -----0-----
Segunda Instancia	\$ 500.000,00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 500.000,00

A cargo de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ SERNA y a favor de la sociedad AFP SKANDIA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ -----0-----
Segunda Instancia	\$ -----0-----
Apelación auto.....	\$ 300.000,00
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 300.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

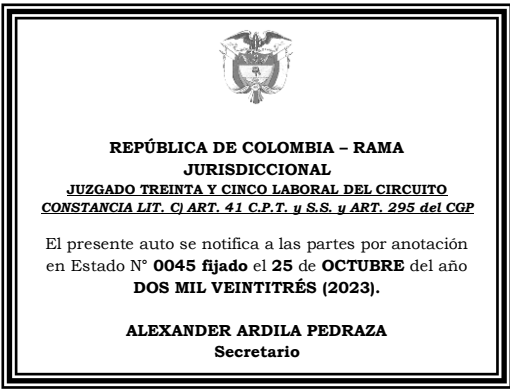
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062250855af0fe114dfa4e35587e5671d86b37831ce1101326caded7a80f3b54

Documento generado en 24/10/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00440**, informando que no se ha suscrito el acta de conciliación por parte del demandante. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

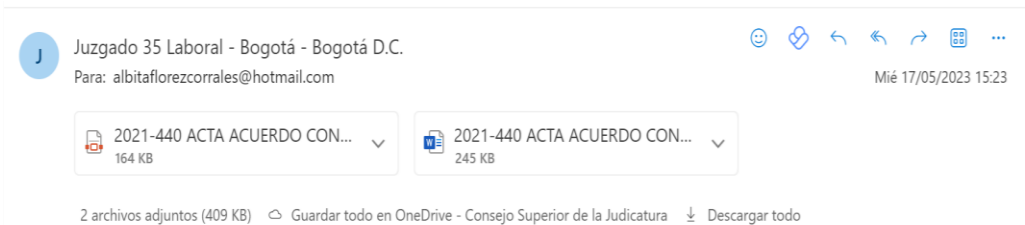


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que a la fecha el demandante no se ha allanado a la suscripción del acta de conciliación de la audiencia celebrada el 7 de marzo de 2023, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a dicho extremo litigioso para que se sirva suscribir el acta en mención, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de imponer las sanciones de arresto y multa de que trata el artículo 44 del C.G.P., además de dejar sin efectos la conciliación concertada y darle continuidad al proceso, con o sin su comparecencia.

Se advierte que la referida acta fue remitida al correo albitaflorezcorrales@hotmail.com el día 17 de mayo de 2023, tal como se evidencia a continuación:



Sin lugar a dar curso a la renuncia presentada por el abogado ALFONSO ELÍAS DAZA ROSADO en calidad de apoderado sustituto del demandante, hasta tanto se cuente con el acta debidamente diligenciada por su poderdante, para lo cual, **SE LE REQUIERE** para que inste al actor a llevar a cabo tal cometido, en los términos señalados.

Vencido el plazo otorgado, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfe3a29e5316eda3bf6d839649d23b1e1a781b03b619a9c0fetc03b4b4469a4f
Documento generado en 24/10/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 23 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00474**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 24 de febrero de los cursantes que adicionó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la sociedad AFP COLFONDOS S.A. y a favor del demandante ALEJANDRO TAUTIVA SALAZAR:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 1.000.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

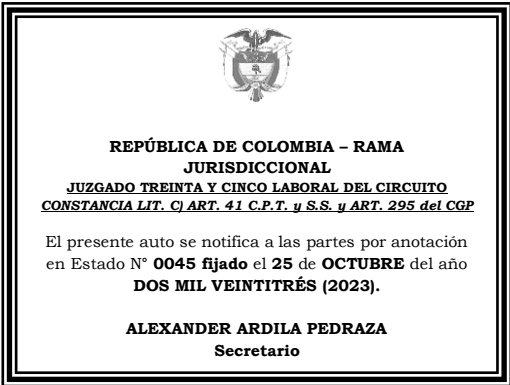
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87bba8c9c955f1fea06ab5d840f3402b971cdb0071d20a90900eaa6e3dc3fe2**

Documento generado en 24/10/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Ocho (8) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2022-00443**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para audiencia de excepciones y fue presentada solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de Colpensiones. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para la audiencia de excepciones en el presente proceso, sin embargo de la solicitud de la demandada se desprende que las codemandadas le dieron cumplimiento al fallo, ello atendiendo las pruebas allegadas por Colpensiones.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie acerca de la solicitud.

Vencido el término anterior vuelva el proceso al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

negf

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 045 fijado el (25) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c30640d125909832136968ca890dddc41962bcde4537af11e1bdfc2d93fdcd**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2022-00006, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Sería del caso tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora respecto de la pasiva, sino fuera porque evidencia el Despacho que las mismas no se ajustan a la norma que regula la materia.

Lo anterior, como quiera que la notificación que se libró el 11 de mayo de 2023 no cuenta con acuse de recibo de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como fuera exigido en auto anterior.

Al punto, debe advertirse a la parte actora que no puede confundirse las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. con la notificación personal integrada por la Ley 2213 de 2022, pues si bien, las dos pueden ser tramitadas mediante correo electrónico, lo cierto es que, la primera de las codificaciones, al menos en materia laboral, solo regulan simples comunicaciones que no pueden ser tenidas como notificaciones en sí mismas¹, mientras que la segunda de ellas regula un modo electrónico de notificación personal, así, esta última no puede tramitarse de manera física, como si sucede con aquellas y deberá contar con acuse de recibo, como quiera que es a partir de ese momento que empieza la contabilización de términos, circunstancia que no se acredita en el *sub lite*.

Tampoco se tendrán en cuenta las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la medida que las mismas fueron remitidas a la Carrera 19 No. 6 Sur – 30, cuando, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la demandada que fuera aportado por la misma accionante, la dirección física de la sociedad llamada a juicio corresponde a la Carrera 19 No. No. 6 – 30 Sur.

¹ AL2172 del 29 de mayo de 2019, Corte Suprema de Justicia: “en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

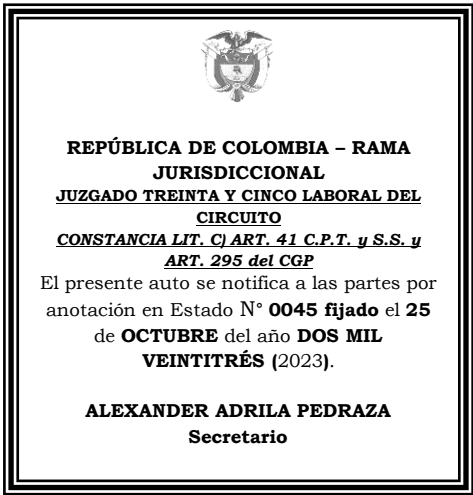
Dejar de realizar dichas formas, implica una vulneración al debido proceso de la parte demandada, quien no ha contado dentro del trámite especial con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para su debida integración.”

Ahora, si es deseo de la parte actora tramitar las comunicaciones de que trata la norma en mención de manera electrónica, pues el Código General del Proceso desde su génesis así lo permite, deberá ajustarse a tal normativa en el sentido de aportar la constancia de acuse de recibo.

Así las cosas, **SE REQUIERE**, una vez más, a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 respecto de la demandada.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeada84aa43d3a0ac44bb15c56c7db32afd2f694940548405888c34f52406**

Documento generado en 24/10/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto al requerimiento realizado en auto del 29 de agosto de 2023, se tiene que la parte demandante dio cabal cumplimiento al mismo a través de memorial allegado el 01 de septiembre de 2023, aportando la respectiva certificación bancaria visible en el archivo 31 del expediente digital.

Conforme lo anterior, el Despacho autoriza que los títulos 400100008383908 de fecha 4 de marzo de 2022 por valor de tres millones quinientos veintiún mil seiscientos dieciocho pesos (\$3.521.618) M/CTE, 400100008944838 de fecha 10 de julio de 2023 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE y 400100008939094 de fecha 5 de julio de 2023 por valor veintiún millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta pesos (\$21.476.950) M/CTE sean abonados conforme el acuerdo PCSJC21-15 del 08 julio del 2021, a la cuenta de ahorros No. 24107433242 del banco Caja Social, producto financiero del cual es titular la demandante señora SANDRA PATRICIA ESPITIA BERU, conforme a la certificación obrante a folio 3 del archivo 31 de expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be00cf43835425dd4ef18e50d15c412642c9a1baafd87118559aa5718d88ff**

Documento generado en 24/10/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00132**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 28 de abril de los cursantes que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante MARCELA RIOS ACOSTA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.000.000,00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

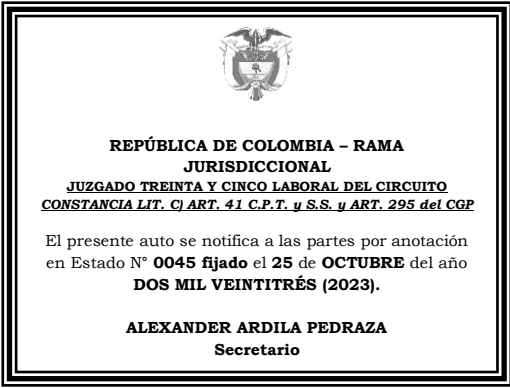
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09dd11167d4f2852217f3d57779a32c24567f2f0c690034660c27a70b28e750b

Documento generado en 24/10/2023 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 2 de junio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00161**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 14 de abril de los cursantes que adicionó a la sentencia proferida por este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, señora NELCY IDALID AGUILERA REINA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 1093)	\$1.000.000.oo
Segunda Instancia (f. 9 físico)	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$1.000.000.oo

A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a favor de la demandante, señora NELCY IDALID AGUILERA REINA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (f. 1093)	\$ -----0-----
Segunda Instancia (f. 9 físico)	\$ 800.000.oo
La Secretaría no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	\$ 800.000.oo

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

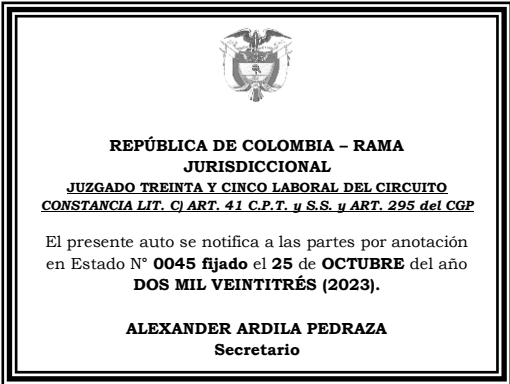
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de cinco días, el informe de cumplimiento allegado por PORVENIR S.A., visto en el archivo 16 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c09d0d7364020c8324a9a1a73bcc8114890c7f01d9efe36ffbdabeba07286ad
Documento generado en 24/10/2023 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00170

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que se dio cumplimiento al auto anterior y a la fecha se recibió memorial por parte de la actora, en el cual otorga nuevamente poder dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y como quiera que se observa que se dio cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo de 2023, este despacho dispone **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, con que cuenta este despacho,** en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental aportada, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la dra. **MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía 21.113.562 y T.P. 148.887 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41 C.P.T.y S.S.y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720ecf46d442848d666923908013e503056a659339b5299785b6f949a49b8c79**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023, ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales por resolver y demanda de la de interviniente ad excludendum. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta falladora a hacer un control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

En el presente proceso, se observa que mediante auto del 21 de septiembre de 2022 visible en el archivo 08 del expediente digital se inadmitió la contestación de la demanda allegada por la SOCIEDAD AMDINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y, adicionalmente, se resolvió la excepción previa de “*Falta de integración del litisconsorcio necesario*” propuesta por la demandada, procediendo con ello a integrar debidamente la Litis ordenando la notificación de la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS. Posteriormente, en auto del 20 de junio de 2023 al no suscribir notificación personal se decretó el emplazamiento y se designó como curador ad-litem al abogado FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMÍREZ.

No obstante, a través de memorial allegado por el suscrito abogado FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMÍREZ en su calidad de curador ad-litem precisó que, luego de una investigación de la ubicación de la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS logró ponerla en conocimiento de la demanda incoada en aras de que pudiera ejercer su derecho a la defensa a través de apoderado judicial, solicitando con ello la exclusión de su nombre de la lista interna de auxiliares de la justicia y como curador en el presente proceso por haber cambiado de domicilio y residencia.

Ahora bien, el 10 de julio de 2023, la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS presentó solicitud al despacho solicitando sea notificada de manera personal de la demanda que cursa en su contra, procediendo a su notificación el 12 de julio de 2023; luego, el 28 de julio de 2023 a través de apoderada judicial la señora RAMOS RAMOS en calidad de interviniente ad excludendum allegó demanda ordinaria laboral contra ANA DE DIOS RUIZ LOPEZ, DANIEL ARTURO PEÑUELA PEDRAZA en calidad de padres de JOSÉ ARTURO PEÑUELA RUIZ, en la demanda que obra con iguales pretensiones y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, en uso de la facultad prevista en el art.132 del CGP, el Despacho precisa que la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS aún no ostenta el derecho pensional y como tal situación constituye el objeto de debate dentro del proceso, no debió hacerse parte en calidad de litisconsorte necesario, si no como tercera ad excludendum.

En este sentido, previo a la continuación del proceso, y en aras de subsanar cualquier nulidad que invalide lo anteriormente actuado,

conforme a lo reseñado, evidencia el Despacho que la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS podría tener interés en la prestación que se reclama en el presente proceso, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P. aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., y se ordena **VINCULAR** como **TERCERA AD EXCLUDENDUM** a OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS quien se identifica con C.C. 52.835.946.

De oatra parte, se observa en el archivo 20 del expediente digital obra demanda por parte de la TERCERA AD EXCLUDENDUM señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y, en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE ENTIENDE NOTIFICADA** a OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS el 28 de julio de 2023, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **AHALÍA ROCÍO QUINTERO VILLAMIZAR** con la cédula de ciudadanía 52.701.874 y T.P. 144.579 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Finalmente, como quiera que la señora OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS se hizo parte dentro del presente proceso a través de apoderada judicial, se releva al doctor FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMÍREZ del cargo de curador de la TERCERA AD EXCLUDENDUM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab93faefce3cbf470fd20269e71eb3e5f809d3203745d5795b51bc3bf723ec**

Documento generado en 24/10/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-00256, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la contestación de la demanda, además de haberse llegado en tiempo, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y atiende a los requerimientos efectuados en auto anterior, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda y la reforma de la demanda por parte de la seora **MARÍA ESTHER PARRA DE ORTEGÓN** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA PANADERÍA GOURMETS**.

CÍTESE a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

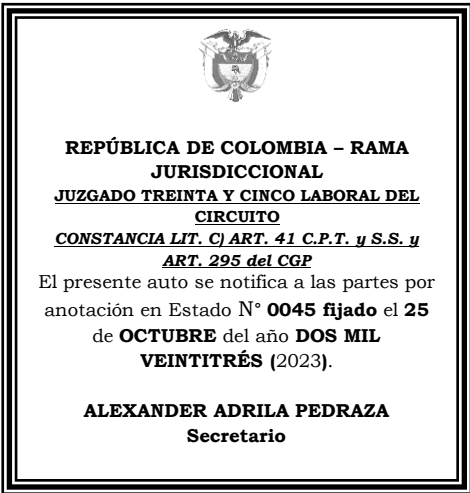
Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

1. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a desglosar la documental denominada “15Allegaconstancianotificacion” e incorporar al proceso 2022-00526.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9eca84b879499ddb07312adab8ba23f7094c4567758b9f583d379a901ab9189
Documento generado en 23/10/2023 08:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00416, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido, en contra de la providencia que libró mandamiento de pago.

Fundamenta la recurrente su petición en que la liquidación de los intereses moratorios se efectuó sin incluir la mesada 13 ni tampoco se tuvo en cuenta las diferencias de las mesadas pensionales, por lo que solicita se reponga y se libre mandamiento de pago por las diferencias de las mesadas pensionales y por los intereses moratorios en cuantía de \$4.408.750.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, se tiene que en providencia del 07 de diciembre del 2022 y previo a librar mandamiento de pago se requirió a la parte actora para que acreditara el soporte a través del cual se estableció el valor de las mesadas pensionales de los años 2021 y 2022 e igualmente realizara los ajustes respecto a los intereses requeridos.

En providencia vista en el numeral 4 del expediente, la apoderada de la parte ejecutante ante el requerimiento efectuado, corrige el valor de las mesadas, estipulando los mismos valores contemplados en el acto administrativo SUB63512 del 04 de marzo del 2022 y limita la solicitud de mandamiento a la suma de \$6.056.945 por diferencia de los intereses moratorios y los que se causen hasta que se efectúe el pago.

Atendiendo a la adecuación efectuada por la apoderada de la parte actora, en la providencia recurrida se analizó exclusivamente lo correspondiente a la diferencia en los intereses moratorios indicándose que en la liquidación aportada se incluyeron valores de las mesadas que difieren de lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución por lo que se procedió a realizar las operaciones matemáticas respectivas encontrando una diferencia de \$465.477, monto sobre el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas y en relación con las eventuales diferencias en las mesadas pensionales, sea del caso señalar que la parte actora en su recurso inexplicablemente olvida y omite las manifestaciones elevadas en el memorial del 16 de enero del presente año en el que con total claridad corrige el valor de las mesadas pensionales y específicamente señala que la cuantía de las mismas para los años 2021 y 2022 corresponde a \$909.058 y \$1.000.000 respectivamente, por lo que y al ser la misma parte ejecutante la que limitó la demanda ejecutiva a lo correspondiente a la diferencia de los intereses moratorios, no es posible reponer la decisión recurrida y entrar a librar mandamiento de pago por unos conceptos que no fueron objeto de la demanda ejecutiva.

Adicionalmente y si en gracia de discusión se pudiera en este estado procesal proceder a analizar lo concerniente a la diferencia de las mesadas pensionales tampoco se podría accederse al mandamiento solicitado, toda vez que tal como lo estableció la misma ejecutante en el memorial referido,

los valores allí señalados no tienen ningún soporte y no corresponden al aumento de las mesadas pensionales correspondiente a los años 2021 y 2022, por lo que no hay obligación exigible que pueda ser objeto de ejecución.

Resuelto lo respectivo a la diferencia de las mesadas pensionales, se analizará lo concerniente a los intereses moratorios evidenciando que la recurrente manifiesta que la liquidación no tuvo en cuenta la mesada 13 ni el valor de las diferencias de las mesadas pensionales.

Al respecto sea del caso señalar que como se observa en la liquidación plasmada en el auto recurrido, en el cuadro correspondiente a diciembre de cada año se incluyó la mesada que se echa de menos por la recurrente, por lo que su manifestación carece de sustento y adicionalmente tampoco era dable incluir los valores erróneos de las mesadas pensionales correspondientes a los años 2021 y 2022, toda vez que como se señaló en precedencia fue la misma recurrente la que determinó el error cometido y procedió a modificar su querer en relación con la demanda ejecutiva, por lo que no hay lugar a efectuar ninguna modificación a la liquidación efectuada.

En consecuencia y conforme a las razones invocadas NO SE REPONE la decisión recurrida.

Ahora bien, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3416a1df622c5dedfddf084f488721cbc11232cf587446ba651eefa76c951be6

Documento generado en 23/10/2023 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 9 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2022-00467, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien la parte actora allegó constancia de notificación respecto del llamado a juicio, también es cierto que, el extremo pasivo, al momento de contestar la demanda, manifiesta que se enteró del presente trámite por comunicación que se efectuó el 7 de junio de los cursantes, adjuntando como prueba de su dicho las constancias de envío desde el correo notjud.abogadoscalderon@gmail.com perteneciente a la parte actora con destino al correo electrónico del demandado.

Así las cosas, ante la discrepancia de las notificaciones efectuadas y con el fin de resguardar las garantías constitucionales al debido proceso, contradicción y defensa que les asiste a las partes por igual, no serán tenidas en cuenta ninguna de las notificaciones libradas.

En ese orden de ideas, con el fin de subsanar la falencia presentada y atendiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos legales contenidos en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS del auto admisorio de la demanda adiado 14 de diciembre de 2022.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 52.266.227 y T.P. No. 220.516 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Ahora, en cuanto al escrito denominado “Desestimar Excepciones”, allegado por la parte actora, se le pone de presente a la profesional del derecho que, según lo reglado en el artículo 77 del C.P.L. las excepciones previas se resuelven en audiencia, por lo que las mismas, junto con el escrito en mención, se resolverán en dicha oportunidad procesal atendiendo la ritualidad propia de los juicios del trabajo.

Por otro lado y lo que refiere al constreñimiento a testigos alegado por el promotor del asunto, se le recuerda que, según lo reglado en el artículo 2 del C.P.L. esos planteamientos escapan de la esfera decisional de este Juzgado, por lo que deberán ser puestas en conocimiento e iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, tal como sucediera con la “DENUNCIA POR ALZAMIENTO DE BIENES” y la “DENUNCIA POR CALUMNIA” y sus resultas, ponerlas a disposición de este estrado judicial.

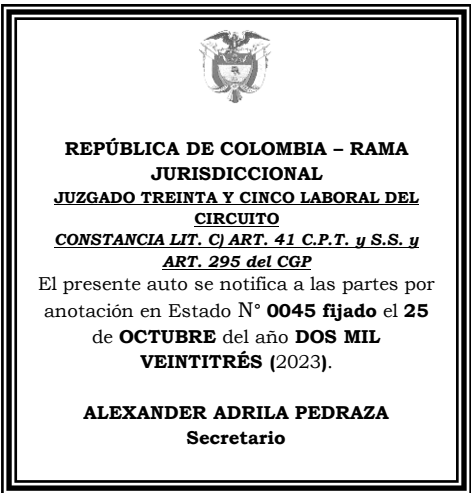
Misma situación se presente respecto de la “simulación patrimonial” que pone de manifiesto en misiva del 8 de septiembre de 2023, pues no es la jurisdicción laboral la llamada a dirimir esos conflictos.

De otra parte, el promotor del asunto solicita que la documental que se ha aportado al proceso instaurado por el señor “CESAR RODRIGUEZ” sean tenidos en cuenta en este juicio como prueba trasladada.

Al punto, debe recordarse que el procedimiento laboral establece las etapas procesales en las cuales se pueden solicitar y aportar pruebas, por lo que si es deseo de la parte actora allegar nuevas pruebas, deberá ceñirse a las reglas definidas pro el legislador para tal efecto. Misma suerte corre las declaraciones extra juicio arribadas al expediente con el memorial del 30 de junio de 2023 y que fueran efectuadas ante el Notario 23 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97a6b99720c7ec762684d40018ba89093ec944e287fb57ae2d19940f6f93ee0**

Documento generado en 23/10/2023 08:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023, al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario No. **2022-00485** informando que la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA allegó incidente de nulidad.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó certificación en la que se evidencia que el abogado EUGENIO ALVARADO PALACIO cuenta con la calidad de apoderado general de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA se procede a **RECONOCERLE** personería adjetiva para que actúe en dicha calidad.

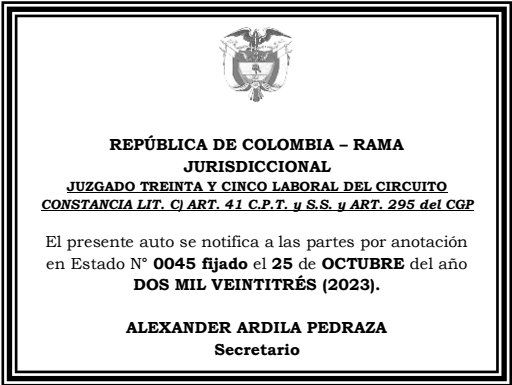
Así, se **RELEVA** del cargo de curador *ad litem* de la mentada fundación a la abogada ANALIDA RINCÓN DE CABRERA.

Por otro lado, atendiendo el escrito allegado por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, **SE CORRE** traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres días, tal como lo exige el artículo 134 del C.G.P.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e576c805850a48bc19ac48dcb42ece65cff373a06c5f650f843a369ff493d32
 Documento generado en 23/10/2023 08:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-00559, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de 2023.

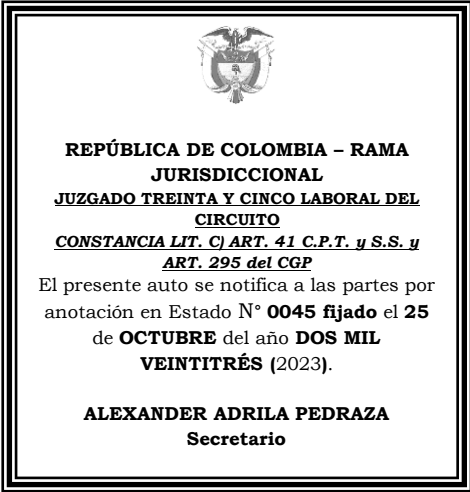
1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada ANGELA MARÍA ROJAS BOHORQUEZ para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe949491e39d5a166958c176bcf77565c82424219bab33882be2b47d7d9fde8**
Documento generado en 24/10/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00224, informando que la ejecutada fue notificada y presentó escrito de excepciones dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a W&WLC U.T representada legalmente por JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con C.C. 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto, conforme a la sustitución allegada.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

[05Contestacioncolpensiones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b8bf6aefcc9ca9f58be054557b5915403877f0b044a04fcf628718eabef5**
Documento generado en 23/10/2023 08:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (1°) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00256, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JHONY WILSON OCHOA CUBILLOS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, identificada con C.C. 1.090.411.578 y T.P 239.922 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JHONY WILSON OCHOA CUBILLOS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.yART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda19d4b0e460979c31565fd590b688c16d7fd11dfae883eb15d1a179ade8d07**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (1°) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00266, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MONICA ANDREA AGUILAR RICO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARIA RESERVADO 2 P.H.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No especifica en la pretensión N° 2, a qué prestaciones sociales se refiere, ni qué períodos pretende que le sean reconocidos.
2. No se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, la documental visible a folio 5 del archivo 01 del expediente.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

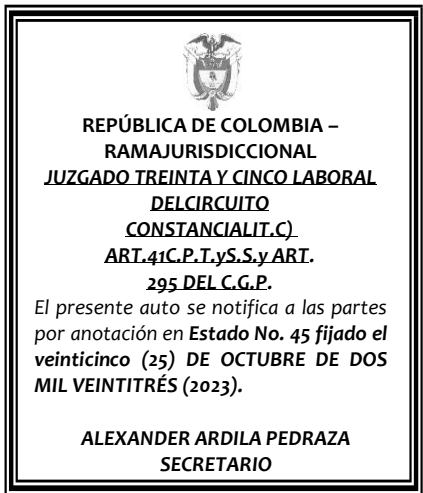
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd3f8817e605730f66cd10418427abbd0a19b63406a71bf071695c56228f08**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00324

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primero (1°) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00324, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ANGI LIZETH SALINAS GARZÓN** contra **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA ANTES AHORA ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S. (FMELITE Y EFMS)** en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **ANGI LIZETH SALINAS GARZON** contra **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA ANTES AHORA ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S. (FMELITE Y EFMS)**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C).
ART.41C.P.T.yS.S.yART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 45 fijado el
veinticinco (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc30a784a8ea93eab59cf19257ae3e17143569606d5aae5b1eddcf4c210fb7**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00386

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00386, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSE SANTOS MURCIA RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. El poder conferido va dirigido a otro juzgado.
- 2. No se estableció la dirección electrónica del demandante y de la demandada Colpensiones.
- 3. La dirección física de Protección es incorrecta.
- 4. La pretensión del numeral 1 contiene varias peticiones.
- 5. Los numerales 6, 10 y 15 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 6. Los hechos 7 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 7. La fecha enunciada en el numeral 4 del acápite de pruebas documentales no corresponde a la historia laboral aportada.
- 8. No se aporta la documental relacionada en los numerales 6, 8 y 11.
- 9. La documental aportada en los folios 47 a 48, 168 a 171, 191 a 192, 199 a 203 y 205 a 206 no fue relacionada.
- 10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 045 fijado el (25) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6462c66afc1dd5130e2031b5d4e214d0879fb7d8800176ed0e2f0d339ac8c3de**

Documento generado en 23/10/2023 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00388

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00388, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ANA ISABEL CURCIO BORRERO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 24 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. El poder aportado es remitido de una dirección electrónica diferente a la señalada en el acápite de notificaciones de la demandante.
- 3. Los hechos 4 a 8 y 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 045 fijado el (25) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881a7e8f53641866686fcc05f7f8c6dc0666cbf22b936920029e2fb525bf8793**

Documento generado en 23/10/2023 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>